

CERTIFICADO INDIVIDUAL

DATOS DEL CONTRATANTE		DATOS DEL CERTIFICADO	
Nombre o Razón Social:		Póliza:	Certificado:
		Vigencia de la póliza	Vigencia de la póliza
Domicilio:		Desde las 12:00 horas del	Desde las 12:00 horas del
		Hasta las 12:00 horas del	Hasta las 12:00 horas del
RFC:	Tel.:	No. De Endoso	Fecha de Emisión
DATOS DE LOS ASEGURADOS			
Nombre del Asegurado	Parentesco	Fecha nacimiento	Fecha Alta
Plan:			
BENEFICIOS CUBIERTOS ¹		Copago ² Red Auna Seguros	
Exámen de la vista Estuche Duro Modelo de Armazón Anteojos Graduados (Micas Oftálmicas), no cosméticos Lentes de Contacto graduados, no cosméticos Solución para Lentes de Contacto Copago ² Deducible ³ Límite anual por persona ⁴		Incluido Incluido Modelo Según la Óptica Cubierto Modelo Según la Óptica Incluido XX% \$XXX.XX + IVA Anteojos Completos: \$XXXX Lentes de Contacto: \$XXXX	
Acceso a la Red de Ópticas:		Red Cerrada	
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.			
1. Auna Seguros S.A. (antes DENTEGRA Seguros Dentales S.A.) de conformidad con las Condiciones Generales y Endosos correspondientes anexos a esta. Póliza y durante la Vigencia establecida, asegura a favor de "el Contratante" el interés económico expuesto a riesgo que le corresponda y/o Beneficios indicados en esta Póliza. 2. Copago: Cantidad fija que el Asegurado debe pagar por Servicio Óptico Cubierto. 3. Deducible: Es la cantidad que el Asegurado deberá pagar por concepto de gastos siempre que éste o sus Dependientes Económicos reciban alguno de los servicios considerados como Beneficios Cubiertos bajo Contrato de Seguro. 4. El Límite Anual: Cantidad máxima que Auna Seguros pagará por concepto de Servicios Ópticos Cubiertos bajo la póliza de seguro contratada, en cada año de vigencia de dicha póliza de seguro por cada uno de los Asegurados, de conformidad con el Plan contratado.			
"Para atención al Asegurado y acceso a la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones: Centro de Contacto: Ciudad de México (55) 50023102 e Interior de la República a 01 (55) 50023102 de lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas. Correo Electrónico: une.mx@auna.org; Página Web: aunaseguros.com.mx y en Nuestras Oficinas de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas en Insurgentes Sur 1458 piso 19 y 20, Colonia Actipan C.P. 03230, Ciudad de México."			
"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Documentación Contractual y la Nota Técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 02 de agosto del 2022, con el			
		Funcionario Autorizado	
número CNSF-H0714-0036-20227/ CONDUSEF-005511-01".			
En testimonio de lo cual AUNA SEGUROS firma el presente documento en México, Ciudad de México el Día ____ de ____ del ____			

CERTIFICADO INDIVIDUAL

Artículo 17.- Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente del Grupo o Colectividad asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de agosto de 2022, con el número CNSF-H0714-0036-2022/CONDUSEF-005511-01”.

EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

I. OBJETO

AUNA SEGUROS se obliga, mediante el pago de la Prima, a cubrir de manera directa o a reembolsar al Asegurado los gastos por Servicios ópticos cubiertos, de acuerdo con los términos, condiciones y límites estipulados en esta Póliza de Seguro Colectivo en relación con el Plan y Servicios ópticos contratados.

En caso de que los Servicios ópticos se presten fuera de la República Mexicana, AUNA SEGUROS no estará obligada a cubrir los gastos generados por dichos Servicios Ópticos.

Anteojos Completos o Lentes Graduados. En caso de que el Asegurado elija la opción de Anteojos completos o Lentes graduados, éste tendrá derecho a escoger a partir de la fecha de inicio de la cobertura del Asegurado, lo siguiente:

(i) Armazón dentro de los modelos que cada Óptica de la Red AUNA SEGUROS tenga autorizado para el plan contratado y que podrán variar según la Óptica de la Red AUNA SEGUROS de que se trate conforme el Límite Anual establecido y un par de lentes graduados, conforme a la cobertura de visión contratada. **Por lo tanto, no se cubre el armazón sin los lentes graduados.** ó

(ii) Un par de lentes graduados, según sea necesario y conforme a la cobertura de visión contratada. **Por lo tanto, no se cubre el armazón sin los lentes graduados. 1. Cualquier tipo de consulta médica o procedimiento médico preventivo efectuado por un oftalmólogo y/o cualquier otra persona autorizada para llevarlo a cabo.**

Lentes de Contacto Graduados. En caso de que el Asegurado elija la opción de los Lentes de contacto graduados, éste tendrá derecho a escoger a partir de la fecha de inicio de la cobertura, los Lentes de contacto graduados dentro de las opciones con las que cuente cada Óptica de la Red **AUNA SEGUROS.**

AUNA SEGUROS únicamente pagará una dotación de Anteojos completos o Lentes graduados o Lentes de Contacto graduados por Asegurado a partir de la fecha de inicio de la cobertura del Asegurado. La presente cobertura no es transferible ni acumulable entre los asegurados y/o dependientes. El asegurado tendrá derecho a que se le cubra el examen optométrico (general de visión), un armazón (marcas y modelos seleccionados de acuerdo con el plan), lentes graduados (plásticos en CR39, L-28, L-45, Progresivo, Policarbonato) para visión sencilla o bifocal, tratamiento antirreflejante en lentes graduados, tratamiento blue light en lentes graduados y un estuche para anteojos hasta agotar el Límite Anual establecido.

EXCLUSIONES GENERALES

La Póliza de Seguro en ningún caso cubrirá los gastos originados por cualesquiera de los supuestos que a continuación se mencionan: CONDICIONES GENERALES PROGRAMA DE SEGUROS DE VISIÓN SEGURO DE VISIÓN COLECTIVO 2022

- 1. Cualquier tipo de consulta médica o procedimiento médico preventivo efectuado por un oftalmólogo y/o cualquier otra persona autorizada para llevarlo a cabo.**
- 2. Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico para los ojos.**
- 3. Ejercicios ortópticos o entrenamiento visual para tratar la visión baja.**
- 4. Visión baja.**
- 5. Apoyos para visión baja o subnormal.**
- 6. Aniseiconía (Trastorno ocular que genera imágenes de diferente tamaño entre las retinas).**
- 7. Cualquier tipo de examen o análisis necesario para detectar alteraciones en el campo visual.**
- 8. Tomografías.**
- 9. Angiografía Fluorescente.**
- 10. Reemplazo de armazón o lentes graduados o lentes de contacto graduados.**
- 11. Anteojos comprados con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza de Seguro o con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura de los Asegurados o con posterioridad a la terminación de la vigencia de la cobertura del Asegurado o de la Póliza de Seguro.**
- 12. Medicamentos.**
- 13. Ningún servicio, material o tratamiento que no esté especificado dentro de los Servicios Ópticos cubiertos por el plan contratado.**

Interés moratorio

En caso de que AUNA SEGUROS, no obstante haber recibido de manera completa los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada por el Asegurado, no cumpla con la obligación de resarcir o pagar la indemnización procedente, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, AUNA SEGUROS pagará al Asegurado un interés por mora de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente en que venza el plazo antes mencionado y hasta el día inmediato anterior al pago de la indemnización.

Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de AUNA SEGUROS o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de dicha Comisión, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de AUNA SEGUROS a satisfacer las pretensiones del Asegurado o el Contratante.

En caso de que alguna de las partes previstas bajo el Contrato de Seguro decida no someterse al arbitraje de la CONDUSEF o en su caso, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los hagan valer, a su elección, ante los tribunales competentes ubicados en el domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.